

Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos, promovido por Hierros Díaz SA en Cáceres

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 7 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un Centro de almacenamiento de residuos en Cáceres promovida por Hierros Díaz Cáceres, SL.
2. Mediante resolución de 20 de diciembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó Autorización Ambiental Unificada a HIERROS DÍAS SA para la instalación de un Centro Autorizado de almacenamiento temporal de residuos, en Cáceres. Esta resolución está publicada en el DOE número 18 de 28 de enero de 2014. Con posterioridad se ha llevado a cabo alguna modificación no sustancial de la AAU (Expte.: AAU13/025).
3. Con fecha de 28 de octubre de 2021, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Modificación No Sustancial de la AAU Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Cáceres.

La modificación consiste en incluir en la AAI la gestión del residuo 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10*.

HIERROS DÍAS SA indica que no se produce ningún incremento de la producción, no se producen incremento de los recursos naturales utilizados y no se incrementa la generación de residuos peligrosos ni se incrementa en más de 50 toneladas al año la generación de residuos no peligrosos.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:
 - Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
 - Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación

sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

Cuerpo de la Resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la Modificación No Sustancial de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de HIERROS DÍAZ SA, para la instalación de un Centro Autorizado de gestión de residuos en Cáceres referida en el anexo I de la resolución de AAU, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/025.

I. El punto I del apartado a) se sustituye por el siguiente:

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales férricos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales férricos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férricos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no férricos		12 01 04
Envases metálicos.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 06
Metales ferrosos		16 01 17
Metales no ferrosos		16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones)	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero.		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
3. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

El Director General de Sostenibilidad

Fdo. Electrónicamente